REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez de la solicitud de la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación.
Cartago, Valle del Cauca, 25 de Mayo de 2023.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2022-00083**-00
Referencia:	Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Actuar Famiempresas
Demandado:	Rodrigo Castañeda Trujillo.
Auto:	875

Mediante escrito allegado, la parte actora solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Tomando en cuenta que a demanda fue presentada de manera digital, ante lo cual se permite la presentación de los títulos valores en forma digital, bajo excepción a las exigencias de la Codificación Comercial especial que rige dichos títulos valores, que establece su presentación en original conforme naturaleza jurídica (art.619 del C.Co.); y/o la Codificación Procesal que previo que las partes debían adjuntar el original de los documentos en su poder (art. 245 del C.G.P.) Términos bajo los cuales se aceptó ejecución, como una excepción (art.42-6 C.P.) bajo la custodia del documento por la parte, cuya presentación tiene lugar cuando el juez lo requiera bien de oficio o a solicitud de parte (art 78-12 ibidem).

Conforme lo expuesto, y en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P previo dan trámite a la solicitud de terminación deprecada, se requiere a la parte para que allegue en forma física los títulos base de ejecución respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretarial del pago surtido y la forma del mismo, para surtir el descargo del mismo en términos de ley (Decreto 410/71).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez